



Confederación
Latinoamericana de
Agentes Aduanales A.C.®



CIRCULAR INFORMATIVA No. 167

CLAA_GJN_MEG_167.22

Ciudad de México, a 07 de noviembre de 2022.

Asunto: **Publicación en el Diario Oficial de la Federación.**

Con la finalidad de mantenerlos informados, se les hace del conocimiento que el día de hoy **07 de noviembre de 2022** se publicó en el Diario Oficial de la Federación información relevante en materia de comercio exterior, del cual se presenta a continuación:

SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES.

- **DECRETO Promulgatorio del Tratado de Beijing sobre Interpretaciones y Ejecuciones Audiovisuales, y la Declaración de los Estados Unidos Mexicanos.**

Para tales efectos, el **Tratado fue aprobado por la Cámara de Senadores del Honorable Congreso de la Unión, el dieciséis de marzo de dos mil veintidós**, según Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación del cinco de abril del propio año, con la siguiente Declaración de los Estados Unidos Mexicanos:

"Los Estados Unidos Mexicanos declara que, de conformidad con el párrafo 2 del Artículo 11 del Tratado, opta por el derecho a una remuneración equitativa por la radiodifusión y comunicación al público de las interpretaciones o ejecuciones fijadas en fijaciones audiovisuales, sin perjuicio de lo dispuesto en su legislación nacional en materia de telecomunicaciones, con relación a la obligación de los concesionarios de televisión restringida de retransmitir la señal de televisión radiodifundida."

El instrumento de ratificación, firmado por el Ejecutivo Federal el seis de abril de dos mil veintidós, fue depositado ante el Director General de la Organización Mundial de Propiedad Intelectual, el siete de julio del propio año, de conformidad con lo establecido en el artículo 27, inciso ii), del Tratado de Beijing sobre Interpretaciones y Ejecuciones Audiovisuales.



Confederación
Latinoamericana de
Agentes Aduanales A.C.®



CIRCULAR INFORMATIVA No. 167

CLAA_GJN_MEG_167.22

Por lo tanto, para su debida observancia, **en cumplimiento de lo dispuesto en la fracción I del artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, promulgo el Decreto, en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, el 3 de noviembre de 2022.**

En ese sentido, se certifica que en los archivos de esta Secretaría obra copia certificada del Tratado de Beijing sobre Interpretaciones y Ejecuciones Audiovisuales, adoptado por la Conferencia Diplomática sobre la Protección de las Interpretaciones y Ejecuciones Audiovisuales, en Beijing, China, el veinticuatro de junio de dos mil doce, cuyo texto en español es el siguiente:

“ ...

Tratado de Beijing sobre Interpretaciones y Ejecuciones Audiovisuales.

ÍNDICE

Preámbulo

Artículo 1: Relación con otros convenios, convenciones y tratados

Artículo 2: Definiciones

Artículo 3: Beneficiarios de la protección

Artículo 4: Trato nacional

Artículo 5: Derechos morales

Artículo 6: Derechos patrimoniales de los artistas intérpretes o ejecutantes por sus interpretaciones o ejecuciones no fijadas

Artículo 7: Derecho de reproducción

Artículo 8: Derecho de distribución

Artículo 9: Derecho de alquiler

Artículo 10: Derecho de poner a disposición interpretaciones y ejecuciones fijadas

Artículo 11: Derecho de radiodifusión y comunicación al público

Artículo 12: Cesión de derechos

Artículo 13: Limitaciones y excepciones

Artículo 14: Duración de la protección



Confederación
Latinoamericana de
Agentes Aduanales A.C.®



CIRCULAR INFORMATIVA No. 167

CLAA_GJN_MEG_167.22

- Artículo 15: Obligaciones relativas a las medidas tecnológicas*
- Artículo 16: Obligaciones relativas a la información sobre la gestión de derechos*
- Artículo 17: Formalidades*
- Artículo 18: Reservas y notificaciones*
- Artículo 19: Aplicación en el tiempo*
- Artículo 20: Disposiciones sobre la observancia de los derechos*
- Artículo 21: Asamblea*
- Artículo 22: Oficina Internacional*
- Artículo 23: Condiciones para ser parte en el Tratado*
- Artículo 24: Derechos y obligaciones en virtud del Tratado*
- Artículo 25: Firma del Tratado*
- Artículo 26: Entrada en vigor del Tratado*
- Artículo 27: Fecha en la que surten efecto las obligaciones dimanantes del Tratado*
- Artículo 28: Denuncia del Tratado*
- Artículo 29: Idiomas del Tratado*
- Artículo 30: Depositario*

...”

Al respecto, se establece el siguiente TRANSITORIO:

ÚNICO.- El Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO.

- **OFICIO 700-04-00-00-2022-040** mediante el cual se da a conocer el listado de Prestadores de Servicios Digitales Inscritos en el Registro Federal de



Confederación
Latinoamericana de
Agentes Aduanales A.C.®



CIRCULAR INFORMATIVA No. 167

CLAA_GJN_MEG_167.22

Contribuyentes, en términos del artículo 18-D, primer párrafo, fracción I de la Ley del Impuesto al Valor Agregado vigente.

De conformidad con lo establecido en la Regla 12.1.5. de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2022, el SAT pone a su disposición el listado de los residentes en el extranjero sin establecimiento en el país que proporcionan servicios digitales a receptores ubicados en territorio nacional y que se encuentren inscritos en el RFC.

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES.

- **AVISO mediante el cual se dan a conocer las ligas electrónicas para la consulta de la siguiente normatividad interna: Lineamientos para el Ejercicio del Gasto por concepto de Viáticos y Pasajes Nacionales e Internacionales; y del Manual de Integración y Funcionamiento del Subcomité de Revisión de Proyectos de Convocatorias de Licitaciones e Invitaciones, ambos, de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; así mismo, se comunica que queda sin efectos el documento que se indica.**

Se da a conocer en su **AVISO PRIMERO** a las autoridades, servidores públicos y público en general, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, los datos de identificación de los documentos normativos internos que a continuación se indican:

Denominación de la norma:	Lineamientos para el Ejercicio del Gasto por concepto de Viáticos y Pasajes Nacionales e Internacionales.
Responsable de elaboración:	Dirección General de Recursos Financieros.
Emisor:	Titular de la Unidad de Administración y Finanzas de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.



Confederación
Latinoamericana de
Agentes Aduanales A.C.®



CIRCULAR INFORMATIVA No. 167

CLAA_GJN_MEG_167.22

Fecha de emisión:	01 de noviembre de 2021.
Materia:	Recursos Financieros.
Datos de ubicación de la norma:	https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/736600/Lineamientos_Viaticos_Pasajes_Nacionales_Internacionales_Editabel.pdf
Datos de ubicación de la norma en el Diario Oficial de la Federación:	www.dof.gob.mx/2022/SEMARNAT/Lineamientos_Viaticos_Pasajes_Nacionales_Internacionales_ASEA.pdf

Denominación de la norma:	Manual de Integración y Funcionamiento del Subcomité de Revisión de Proyectos de Convocatorias de Licitaciones e Invitaciones de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos (ASEA).
Responsable de elaboración:	Dirección General de Recursos Materiales y Servicios.
Emisor:	Titular de la Unidad de Administración y Finanzas de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
Fecha de emisión:	20 de diciembre de 2021.
Materia:	Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.
Datos de ubicación de la norma:	https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/736599/Manual_Subcomite_Revision_Convocatorias_Licitaciones_Invitaciones_Editabel.pdf
Datos de ubicación de la norma en el Diario Oficial de la Federación:	www.dof.gob.mx/2022/SEMARNAT/Manual_Subcomite_Revision_Convocatorias_Licitaciones_Invitaciones_ASEA.pdf

Asimismo, se establece en su **AVISO SEGUNDO** que deja sin efectos el “AVISO mediante el cual se da a conocer la liga electrónica para consulta del Manual de Integración del Subcomité de Revisión de Proyectos de Convocatorias y de Invitaciones a cuando menos tres personas de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos”, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 04 de marzo de 2020.



Confederación
Latinoamericana de
Agentes Aduanales A.C.®



CIRCULAR INFORMATIVA No. 167

CLAA_GJN_MEG_167.22

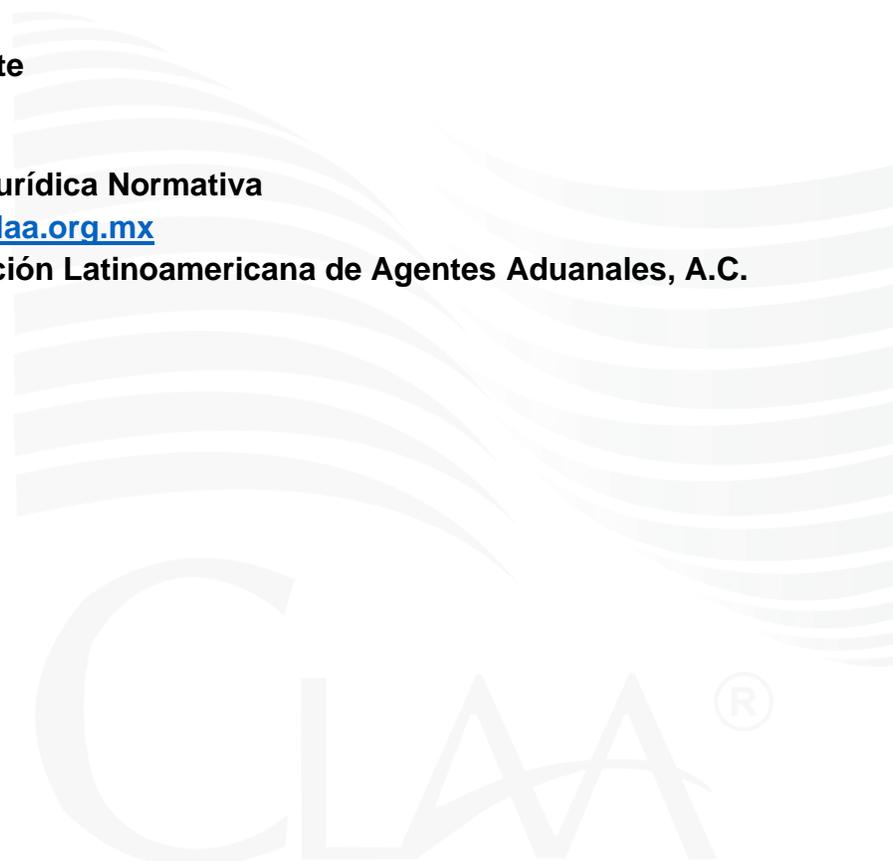
Lo anterior, se hace de su conocimiento con la finalidad de que la información brindada sea de utilidad en sus actividades.

Atentamente

Gerencia Jurídica Normativa

juridico@claa.org.mx

Confederación Latinoamericana de Agentes Aduanales, A.C.



SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

DECRETO Promulgatorio del Tratado de Beijing sobre Interpretaciones y Ejecuciones Audiovisuales, y la Declaración de los Estados Unidos Mexicanos.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR, PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, a sus habitantes, sabed:

El veintiséis de junio de dos mil doce, en Beijing, China, el Plenipotenciario de los Estados Unidos Mexicanos, debidamente autorizado para tal efecto, firmó *ad referendum* el Tratado de Beijing sobre Interpretaciones y Ejecuciones Audiovisuales, adoptado por la Conferencia Diplomática sobre la Protección de las Interpretaciones y Ejecuciones Audiovisuales.

El citado Tratado fue aprobado por la Cámara de Senadores del Honorable Congreso de la Unión, el dieciséis de marzo de dos mil veintidós, según Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación del cinco de abril del propio año, con la siguiente Declaración de los Estados Unidos Mexicanos:

“Los Estados Unidos Mexicanos declara que, de conformidad con el párrafo 2 del Artículo 11 del Tratado, opta por el derecho a una remuneración equitativa por la radiodifusión y comunicación al público de las interpretaciones o ejecuciones fijadas en fijaciones audiovisuales, sin perjuicio de lo dispuesto en su legislación nacional en materia de telecomunicaciones, con relación a la obligación de los concesionarios de televisión restringida de retransmitir la señal de televisión radiodifundida.”

El instrumento de ratificación, firmado por el Ejecutivo Federal a mi cargo el seis de abril de dos mil veintidós, fue depositado ante el Director General de la Organización Mundial de Propiedad Intelectual, el siete de julio del propio año, de conformidad con lo establecido en el artículo 27, inciso ii), del Tratado de Beijing sobre Interpretaciones y Ejecuciones Audiovisuales.

Por lo tanto, para su debida observancia, en cumplimiento de lo dispuesto en la fracción I del artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, promulgo el presente Decreto, en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, el 3 de noviembre de 2022.

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Andrés Manuel López Obrador.- Rúbrica.- El Secretario de Relaciones Exteriores, **Marcelo Luis Ebrard Casaubon.-** Rúbrica.

ALEJANDRO CELORIO ALCÁNTARA, CONSULTOR JURÍDICO DE LA SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES,

CERTIFICA:

Que en los archivos de esta Secretaría obra copia certificada del Tratado de Beijing sobre Interpretaciones y Ejecuciones Audiovisuales, adoptado por la Conferencia Diplomática sobre la Protección de las Interpretaciones y Ejecuciones Audiovisuales, en Beijing, China, el veinticuatro de junio de dos mil doce, cuyo texto en español es el siguiente:

Tratado de Beijing sobre Interpretaciones y Ejecuciones Audiovisuales *

ÍNDICE

Preámbulo

Artículo 1: Relación con otros convenios, convenciones y tratados

Artículo 2: Definiciones

Artículo 3: Beneficiarios de la protección

Artículo 4: Trato nacional

Artículo 5: Derechos morales

* El presente Tratado fue adoptado por la Conferencia Diplomática sobre la Protección de las Interpretaciones y Ejecuciones Audiovisuales, en Beijing el 24 de junio de 2012.

Artículo 6:	Derechos patrimoniales de los artistas intérpretes o ejecutantes por sus interpretaciones o ejecuciones no fijadas
Artículo 7:	Derecho de reproducción
Artículo 8:	Derecho de distribución
Artículo 9:	Derecho de alquiler
Artículo 10:	Derecho de poner a disposición interpretaciones y ejecuciones fijadas
Artículo 11:	Derecho de radiodifusión y comunicación al público
Artículo 12:	Cesión de derechos
Artículo 13:	Limitaciones y excepciones
Artículo 14:	Duración de la protección
Artículo 15:	Obligaciones relativas a las medidas tecnológicas
Artículo 16:	Obligaciones relativas a la información sobre la gestión de derechos
Artículo 17:	Formalidades
Artículo 18:	Reservas y notificaciones
Artículo 19:	Aplicación en el tiempo
Artículo 20:	Disposiciones sobre la observancia de los derechos
Artículo 21:	Asamblea
Artículo 22:	Oficina Internacional
Artículo 23:	Condiciones para ser parte en el Tratado
Artículo 24:	Derechos y obligaciones en virtud del Tratado
Artículo 25:	Firma del Tratado
Artículo 26:	Entrada en vigor del Tratado
Artículo 27:	Fecha en la que surten efecto las obligaciones dimanantes del Tratado
Artículo 28:	Denuncia del Tratado
Artículo 29:	Idiomas del Tratado
Artículo 30:	Depositario

Preámbulo

Las Partes Contratantes,

Deseosas de desarrollar y mantener la protección de los derechos de los artistas intérpretes o ejecutantes respecto de sus interpretaciones o ejecuciones audiovisuales de la manera más eficaz y uniforme posible,

Recordando la importancia de las recomendaciones de la Agenda para el Desarrollo, adoptadas en 2007 por la Asamblea General del Convenio que establece la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI), cuyo propósito es asegurar que las consideraciones relativas al desarrollo formen parte integral de la labor de la Organización,

Reconociendo la necesidad de introducir nuevas normas internacionales que ofrezcan soluciones adecuadas a las cuestiones planteadas por la evolución económica, social, cultural y tecnológica,

Reconociendo el profundo impacto que han tenido el desarrollo y la convergencia de las tecnologías de la información y la comunicación en la producción y utilización de interpretaciones y ejecuciones audiovisuales,

Reconociendo la necesidad de mantener un equilibrio entre los derechos de los artistas intérpretes o ejecutantes sobre sus interpretaciones o ejecuciones audiovisuales y el interés público en general, particularmente en la educación, la investigación y el acceso a la información,

Reconociendo que el Tratado de la OMPI sobre Interpretación o Ejecución y Fonogramas (WPPT), hecho en Ginebra el 20 de diciembre de 1996, no amplía la protección a los artistas intérpretes o ejecutantes con respecto a sus interpretaciones o ejecuciones fijadas en fijaciones audiovisuales,

Refiriéndose a la Resolución relativa a las interpretaciones o ejecuciones audiovisuales, adoptada el 20 de diciembre de 1996 por la Conferencia Diplomática sobre ciertas cuestiones de derecho de autor y derechos conexos;

Han convenido lo siguiente:

Artículo 1

Relación con otros convenios, convenciones y tratados

1. Ninguna disposición del presente Tratado irá en detrimento de las obligaciones que las Partes Contratantes tengan entre sí en virtud del WPPT, o de la Convención internacional sobre la protección de los artistas intérpretes o ejecutantes, los productores de fonogramas y los organismos de radiodifusión, hecha en Roma el 26 de octubre de 1961.
2. La protección concedida en virtud del presente Tratado dejará intacta y no afectará en modo alguno la protección del derecho de autor de las obras literarias y artísticas. Por lo tanto, ninguna disposición del presente Tratado podrá interpretarse en menoscabo de dicha protección.
3. El presente Tratado no tendrá conexión alguna con otros tratados, a excepción del WPPT, ni perjudicará derecho u obligación alguna en virtud de cualquier otro tratado.^{1, 2}

Artículo 2

Definiciones

A los fines del presente Tratado, se entenderá por:

a) “artistas intérpretes o ejecutantes”, todos los actores, cantantes, músicos, bailarines u otras personas que representen un papel, canten, reciten, declamen, interpreten o ejecuten en cualquier forma obras literarias o artísticas o expresiones del folclore;³

b) “fijación audiovisual”, la incorporación de imágenes en movimiento, independientemente de que estén acompañadas de sonidos o de la representación de éstos, a partir de la cual puedan percibirse, reproducirse o comunicarse mediante un dispositivo;⁴

c) “radiodifusión”, la transmisión inalámbrica de sonidos o imágenes o de imágenes y sonidos o de las representaciones de éstos, para su recepción por el público; la transmisión por satélite también será considerada “radiodifusión”; la transmisión de señales codificadas será “radiodifusión” cuando los medios de descodificación sean ofrecidos al público por el organismo de radiodifusión o con su consentimiento;

d) “comunicación al público” de una interpretación o ejecución, la transmisión al público, por cualquier medio que no sea la radiodifusión, de una interpretación o ejecución no fijada, o de una interpretación o ejecución fijada en una fijación audiovisual. A los fines del artículo 11, la “comunicación al público” incluye el hecho de lograr que una interpretación o ejecución fijada en una fijación audiovisual pueda ser oída o vista, u oída y vista, por el público.

Artículo 3

Beneficiarios de la protección

1. Las Partes Contratantes concederán la protección prevista en virtud del presente Tratado a los artistas intérpretes o ejecutantes que sean nacionales de otras Partes Contratantes.
2. A los fines de la aplicación del presente Tratado, los artistas intérpretes o ejecutantes que no sean nacionales de una de las Partes Contratantes, pero que tengan su residencia habitual en alguna de ellas, quedarán asimilados a los nacionales de dicha Parte Contratante.

¹ Declaración concertada relativa al artículo 1: Queda entendido que nada de lo dispuesto en el presente Tratado afecta a cualesquiera derechos u obligaciones previstos en el Tratado de la OMPI sobre Interpretación o Ejecución y Fonogramas (WPPT) o a su interpretación, y queda entendido asimismo que el párrafo 3 no obliga a una Parte Contratante del presente Tratado a ratificar o adherirse al WPPT o a cumplir ninguna de sus disposiciones.

² Declaración concertada relativa al artículo 1.3: Queda entendido que las Partes Contratantes que son miembros de la Organización Mundial del Comercio (OMC) reconocen todos los principios y objetivos del Acuerdo sobre los Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual relacionados con el Comercio (Acuerdo sobre los ADPIC) y entienden que nada de lo dispuesto en el presente Tratado afecta las disposiciones del Acuerdo sobre los ADPIC, incluidas, aunque sin limitarse a ellas, las disposiciones sobre prácticas anticompetitivas.

³ Declaración concertada relativa al artículo 2.a): Queda entendido que la definición de “artistas intérpretes o ejecutantes” incluye a aquellos que interpreten o ejecuten obras literarias o artísticas que han sido creadas o fijadas por primera vez durante la interpretación o ejecución.

⁴ Declaración concertada relativa al artículo 2.b): Queda confirmado que la definición de “fijación audiovisual” que figura en el artículo 2.b) no irá en detrimento de lo dispuesto en el artículo 2.c) del WPPT.

Artículo 4**Trato nacional**

1. Cada Parte Contratante concederá a los nacionales de otras Partes Contratantes el trato que concede a sus propios nacionales en relación con los derechos exclusivos previstos específicamente en el presente Tratado, y el derecho a una remuneración equitativa previsto en el artículo 11 del presente Tratado.
2. Una Parte Contratante estará facultada para limitar el alcance y la duración de la protección que concede a los nacionales de otra Parte Contratante, en virtud de lo dispuesto en el párrafo 1, en relación con los derechos contemplados en los párrafos 1 y 2 del artículo 11 del presente Tratado, a los derechos de que gozan sus propios nacionales en esa otra Parte Contratante.
3. La obligación prevista en el párrafo 1 no será aplicable a una Parte Contratante en la medida en que otra Parte Contratante haga uso de las reservas permitidas en virtud de lo dispuesto en el artículo 11.3 del presente Tratado, y tampoco será aplicable a una Parte Contratante en la medida en que haya hecho una reserva de esa índole.

Artículo 5**Derechos morales**

1. Con independencia de los derechos patrimoniales del artista intérprete o ejecutante, e incluso después de la cesión de esos derechos, el artista intérprete o ejecutante conservará, en lo que atañe a sus interpretaciones o ejecuciones en directo o sus interpretaciones o ejecuciones fijadas en fijaciones audiovisuales, el derecho a:
 - i) reivindicar ser identificado como el artista intérprete o ejecutante de sus interpretaciones o ejecuciones, excepto cuando la omisión venga dictada por la manera de utilizar la interpretación o ejecución; y
 - ii) oponerse a cualquier deformación, mutilación u otra modificación de sus interpretaciones o ejecuciones que cause perjuicio a su reputación, tomando debidamente en cuenta la naturaleza de las fijaciones audiovisuales.
2. Los derechos reconocidos al artista intérprete o ejecutante de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 1, serán mantenidos después de su muerte, por lo menos hasta la extinción de sus derechos patrimoniales, y ejercidos por las personas o instituciones autorizadas por la legislación de la Parte Contratante en que se reivindique la protección. Sin embargo, las Partes Contratantes cuya legislación en vigor en el momento de la ratificación del presente Tratado o de la adhesión al mismo no contenga disposiciones relativas a la protección después de la muerte del artista intérprete o ejecutante de todos los derechos reconocidos en virtud del párrafo anterior, podrán prever que algunos de esos derechos no sean mantenidos después de la muerte del artista intérprete o ejecutante.
3. Las vías de recurso para la salvaguardia de los derechos reconocidos en virtud del presente artículo estarán regidas por la legislación de la Parte Contratante en la que se reivindique la protección.⁵

Artículo 6**Derechos patrimoniales de los artistas intérpretes o ejecutantes por sus interpretaciones o ejecuciones no fijadas**

Los artistas intérpretes o ejecutantes gozarán del derecho exclusivo a autorizar, en lo relativo a sus interpretaciones o ejecuciones:

- i) la radiodifusión y la comunicación al público de sus interpretaciones o ejecuciones no fijadas, excepto cuando la interpretación o ejecución constituya por sí misma una ejecución o interpretación radiodifundida; y
- ii) la fijación de sus ejecuciones o interpretaciones no fijadas.

⁵ Declaración concertada relativa al artículo 5: A los efectos del presente Tratado y sin perjuicio de lo dispuesto en cualquier otro tratado, queda entendido que, habida cuenta de la naturaleza de las fijaciones audiovisuales y de su producción y distribución, las modificaciones de una interpretación o ejecución que se efectúen durante la explotación normal de la interpretación o ejecución, tales como la edición, la compresión, el doblaje, o el formateado, en medios o formatos nuevos o existentes, y que se efectúen durante el uso autorizado por el artista intérprete o ejecutante, no serán consideradas como modificaciones en el sentido del artículo 5.1.ii). Los derechos contemplados en el artículo 5.1.ii) guardan relación solamente con los cambios que sean objetivamente perjudiciales de manera sustancial para la reputación del artista intérprete o ejecutante. Queda entendido también que el simple uso de tecnologías o medios nuevos o modificados, como tales, no será considerado como modificación en el sentido del artículo 5.1.ii).

Artículo 7**Derecho de reproducción**

Los artistas intérpretes o ejecutantes gozarán del derecho exclusivo a autorizar la reproducción directa o indirecta de sus interpretaciones o ejecuciones fijadas en fijaciones audiovisuales, por cualquier procedimiento o bajo cualquier forma.⁶

Artículo 8**Derecho de distribución**

1. Los artistas intérpretes o ejecutantes gozarán del derecho exclusivo a autorizar la puesta a disposición del público del original y de los ejemplares de sus interpretaciones o ejecuciones fijadas en fijaciones audiovisuales, mediante venta u otra transferencia de propiedad.

2. Nada de lo dispuesto en el presente Tratado afectará a la facultad de las Partes Contratantes para determinar las condiciones, si las hubiera, en las que se aplicará el agotamiento del derecho mencionado en el párrafo 1 después de la primera venta u otra transferencia de propiedad, con autorización del artista intérprete o ejecutante, del original o de un ejemplar de la interpretación o ejecución fijada.⁷

Artículo 9**Derecho de alquiler**

1. Los artistas intérpretes o ejecutantes gozarán del derecho exclusivo a autorizar el alquiler comercial al público del original y de los ejemplares de sus interpretaciones o ejecuciones fijadas en fijaciones audiovisuales, según lo dispuesto en la legislación nacional de las Partes Contratantes, incluso después de su distribución realizada por el artista intérprete o ejecutante o con su autorización.

2. Las Partes Contratantes estarán exentas de la obligación establecida en el párrafo 1, a menos que el alquiler comercial haya dado lugar a una copia generalizada de esas fijaciones que menoscabe considerablemente el derecho exclusivo de reproducción de los artistas intérpretes o ejecutantes.⁸

Artículo 10**Derecho a poner a disposición interpretaciones y ejecuciones fijadas**

Los artistas intérpretes o ejecutantes gozarán del derecho exclusivo a autorizar la puesta a disposición del público de sus interpretaciones o ejecuciones fijadas en fijaciones audiovisuales, por medios alámbricos o inalámbricos, de tal manera que los miembros del público puedan tener acceso a ellas desde el lugar y en el momento que cada uno de ellos elija.

Artículo 11**Derecho de radiodifusión y de comunicación al público**

1. Los artistas intérpretes o ejecutantes gozarán del derecho exclusivo a autorizar la radiodifusión y la comunicación al público de sus interpretaciones o ejecuciones fijadas en fijaciones audiovisuales.

2. Las Partes Contratantes podrán declarar, mediante una notificación depositada en poder del Director General de la OMPI que, en lugar del derecho de autorización previsto en el párrafo 1, establecerán el derecho a una remuneración equitativa por la utilización directa o indirecta para la radiodifusión o la comunicación al público de las interpretaciones o ejecuciones fijadas en fijaciones audiovisuales. Las Partes Contratantes podrán declarar también que establecerán en su legislación las condiciones para el ejercicio del derecho a una remuneración equitativa.

3. Toda Parte Contratante podrá declarar que aplicará las disposiciones del párrafo 1 o 2 únicamente respecto de ciertas utilidades, o que limitará su aplicación de alguna otra manera, o que no aplicará ninguna de las disposiciones de los párrafos 1 y 2.

⁶ Declaración concertada relativa al artículo 7: El derecho de reproducción, según queda establecido en el artículo 7, y las excepciones permitidas en virtud de ese artículo y de los artículos 8 a 13, se aplican plenamente al entorno digital, en particular a la utilización de interpretaciones o ejecuciones en formato digital. Queda entendido que el almacenamiento de una interpretación o ejecución protegida en formato digital en un medio electrónico constituye una reproducción en el sentido de este artículo.

⁷ Declaración concertada relativa a los artículos 8 y 9: Tal como se la utiliza en estos artículos, la expresión "original y ejemplares", sujeta al derecho de distribución y al derecho de alquiler en virtud de dichos artículos, hace referencia exclusivamente a ejemplares fijados que pueden ponerse en circulación como objetos tangibles.

⁸ Declaración concertada relativa a los artículos 8 y 9: Tal como se la utiliza en estos artículos, la expresión "original y ejemplares", sujeta al derecho de distribución y al derecho de alquiler en virtud de dichos artículos, hace referencia exclusivamente a ejemplares fijados que pueden ponerse en circulación como objetos tangibles.

Artículo 12**Cesión de derechos**

1. Una Parte Contratante podrá disponer en su legislación nacional que cuando el artista intérprete o ejecutante haya dado su consentimiento para la fijación de su interpretación o ejecución en una fijación audiovisual, los derechos exclusivos de autorización previstos en los artículos 7 a 11 del presente Tratado pertenecerán o serán cedidos al productor de la fijación audiovisual o ejercidos por este, a menos que se estipule lo contrario en un contrato celebrado entre el artista intérprete o ejecutante y el productor de la fijación audiovisual, conforme a lo dispuesto en la legislación nacional.
2. Una Parte Contratante podrá exigir, respecto de las fijaciones audiovisuales producidas en el marco de su legislación nacional, que dicho consentimiento o contrato conste por escrito y esté firmado por ambas partes o por sus representantes debidamente autorizados.
3. Independientemente de la cesión de los derechos exclusivos descrita *supra*, en las legislaciones nacionales o los acuerdos individuales, colectivos o de otro tipo se podrá otorgar al artista intérprete o ejecutante el derecho a percibir regalías o una remuneración equitativa por todo uso de la interpretación o ejecución, según lo dispuesto en el presente Tratado, incluyendo lo relativo a los artículos 10 y 11.

Artículo 13**Limitaciones y excepciones**

1. Las Partes Contratantes podrán prever en sus legislaciones nacionales, en relación con la protección de los artistas intérpretes o ejecutantes, los mismos tipos de limitaciones o excepciones que contenga su legislación nacional respecto de la protección del derecho de autor de las obras literarias y artísticas.
2. Las Partes Contratantes restringirán toda limitación o excepción impuesta a los derechos previstos en el presente Tratado a ciertos casos especiales que no atenten contra la explotación normal de la interpretación o ejecución, ni causen un perjuicio injustificado a los intereses legítimos del artista intérprete o ejecutante.⁹

Artículo 14**Duración de la protección**

La duración de la protección que se conceda a los artistas intérpretes o ejecutantes en virtud del presente Tratado no podrá ser inferior a 50 años, contados a partir del final del año en el que la interpretación o ejecución fue fijada.

Artículo 15**Obligaciones relativas a las medidas tecnológicas**

Las Partes Contratantes proporcionarán una protección jurídica adecuada y recursos jurídicos efectivos contra la elusión de las medidas tecnológicas eficaces que sean utilizadas por los artistas intérpretes o ejecutantes en relación con el ejercicio de sus derechos en virtud del presente Tratado y que, respecto de sus interpretaciones o ejecuciones, restrinjan actos que no estén autorizados por los artistas intérpretes o ejecutantes concernidos o permitidos por ley.^{10, 11}

⁹ Declaración concertada relativa al artículo 13: La declaración concertada relativa al artículo 10 (sobre limitaciones y excepciones) del Tratado de la OMPI sobre Derecho de Autor (WCT) también se aplica *mutatis mutandis* al artículo 13 (sobre limitaciones y excepciones) del Tratado.

¹⁰ Declaración concertada relativa al artículo 15 habida cuenta de su relación con el artículo 13: Queda entendido que nada de lo dispuesto en el presente artículo impide que una Parte Contratante adopte las medidas necesarias y efectivas para asegurar que un beneficiario pueda gozar de las limitaciones y excepciones previstas en la legislación nacional de esa Parte Contratante, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13, si se han aplicado medidas tecnológicas a una interpretación o ejecución audiovisual y si el beneficiario tiene acceso legal a dicha interpretación o ejecución, en circunstancias tales como cuando los titulares de derechos no hayan tomado medidas efectivas y adecuadas en relación con dicha interpretación o ejecución para que el beneficiario pueda gozar de las limitaciones y excepciones de conformidad con la legislación nacional de esa Parte Contratante. Sin perjuicio de la protección legal de que goce una obra audiovisual en la que esté fijada una interpretación o ejecución, queda entendido además que las obligaciones dimanantes del artículo 15 no son aplicables a las interpretaciones y ejecuciones no protegidas o que ya no gozan de protección en la legislación nacional que da aplicación al presente tratado.

¹¹ Declaración concertada relativa al artículo 15: La expresión "medidas tecnológicas que sean utilizadas por los artistas intérpretes o ejecutantes", al igual que en el WPPT, debería interpretarse en un sentido amplio, para hacer referencia también a quienes actúan en nombre de los artistas intérpretes o ejecutantes, como sus representantes, licenciatarios o cesionarios, entre los que cabe mencionar a los productores, los proveedores de servicios y las personas que realizan actividades de comunicación o radiodifusión utilizando interpretaciones o ejecuciones con la debida autorización.

Artículo 16**Obligaciones relativas a la información sobre la gestión de derechos**

1. Las Partes Contratantes proporcionarán recursos jurídicos adecuados y efectivos contra toda persona que, con conocimiento de causa, realice cualquiera de los siguientes actos sabiendo, o con respecto a recursos civiles teniendo motivos razonables para saber, que induce, permite, facilita u oculta una infracción de cualquiera de los derechos previstos en el presente Tratado:

- i) suprima o altere sin autorización cualquier información electrónica sobre la gestión de derechos;
- ii) distribuya, importe para su distribución, emita, comunique o ponga a disposición del público, sin autorización, interpretaciones o ejecuciones, o ejemplares de interpretaciones o ejecuciones fijadas en fijaciones audiovisuales sabiendo que la información electrónica sobre la gestión de derechos ha sido suprimida o alterada sin autorización.

2. A los fines del presente artículo, se entenderá por “información sobre la gestión de derechos” la información que identifica al artista intérprete o ejecutante, a la interpretación o ejecución del mismo, y al titular de cualquier derecho sobre la interpretación o ejecución, o la información sobre las cláusulas y condiciones de la utilización de la interpretación o ejecución, y todo número o código que represente tal información, cuando cualquiera de estos elementos de información esté adjunto a una interpretación o ejecución fijada en una fijación audiovisual.¹²

Artículo 17**Formalidades**

El goce y el ejercicio de los derechos previstos en el presente Tratado no estarán subordinados a ninguna formalidad.

Artículo 18**Reservas y notificaciones**

1. Salvo lo dispuesto en el artículo 11.3, no se permitirá el establecimiento de reservas al presente Tratado.

2. Toda notificación en virtud de lo dispuesto en los artículos 11.2 o 19.2 podrá hacerse en instrumentos de ratificación o adhesión, y la fecha en la que surtirá efecto la notificación será la misma que la fecha de entrada en vigor del presente Tratado respecto del Estado u organización intergubernamental que haya hecho la notificación. Dicha notificación podrá también hacerse ulteriormente, en cuyo caso la notificación surtirá efecto tres meses después de su recepción por el Director General de la OMPI o en cualquier fecha posterior indicada en la notificación.

Artículo 19**Aplicación en el tiempo**

1. Las Partes Contratantes otorgarán la protección contemplada en virtud del presente Tratado a las interpretaciones y ejecuciones fijadas que existan en el momento de la entrada en vigor del presente Tratado, así como a todas las interpretaciones y ejecuciones que tengan lugar después de la entrada en vigor del presente Tratado en cada Parte Contratante.

2. No obstante lo dispuesto en el párrafo 1, una Parte Contratante podrá declarar, mediante una notificación depositada en poder del Director General de la OMPI, que no aplicará las disposiciones de los artículos 7 a 11 del presente Tratado, o una o varias de esas disposiciones, a las interpretaciones o ejecuciones fijadas que existían en el momento de la entrada en vigor del presente Tratado en esa Parte Contratante. Respecto de dicha Parte Contratante, otras Partes Contratantes podrán limitar la aplicación de dichos artículos a las interpretaciones y ejecuciones que hayan tenido lugar después de la entrada en vigor del presente Tratado en dicha Parte Contratante.

3. La protección prevista en el presente Tratado no irá en menoscabo de todo acto realizado, acuerdo concertado o derecho adquirido, antes de la entrada en vigor del presente Tratado en cada Parte Contratante.

¹² Declaración concertada relativa al artículo 16: La declaración concertada relativa al artículo 12 (sobre obligaciones relativas a la información sobre la gestión de derechos) del WCT también se aplica *mutatis mutandis* al artículo 16 (sobre obligaciones relativas a la información sobre la gestión de derechos) del Tratado.

4. Las Partes Contratantes podrán establecer en su legislación disposiciones transitorias en virtud de las cuales toda persona, que antes de la entrada en vigor del presente Tratado haya tomado parte en actos lícitos en relación con una interpretación o ejecución, podrá realizar actos en relación con la misma interpretación o ejecución que estén dentro del ámbito de los derechos contemplados en los artículos 5 y 7 a 11 después de la entrada en vigor del presente Tratado en las respectivas Partes Contratantes.

Artículo 20

Disposiciones sobre la observancia de los derechos

1. Las Partes Contratantes se comprometen a adoptar, de conformidad con sus sistemas jurídicos, las medidas necesarias para asegurar la aplicación del presente Tratado.

2. Las Partes Contratantes velarán por que en su legislación se establezcan procedimientos de observancia de los derechos que permitan la adopción de medidas eficaces contra cualquier acción infractora de los derechos a que se refiere el presente Tratado, con inclusión de recursos ágiles para prevenir las infracciones y de recursos que constituyan un medio eficaz de disuasión de nuevas infracciones.

Artículo 21

Asamblea

1. a) Las Partes Contratantes contarán con una Asamblea.

b) Cada Parte Contratante estará representada en la Asamblea por un delegado, quien podrá estar asistido por suplentes, asesores y expertos.

c) Los gastos de cada delegación correrán a cargo de la Parte Contratante que la haya designado. La Asamblea podrá pedir a la OMPI que conceda asistencia financiera para facilitar la participación de delegaciones de las Partes Contratantes consideradas países en desarrollo, de conformidad con la práctica establecida por la Asamblea General de las Naciones Unidas, o que sean países en transición a una economía de mercado.

2. a) La Asamblea tratará las cuestiones relativas al mantenimiento y desarrollo del presente Tratado, así como las relativas a su aplicación y operación.

b) La Asamblea realizará la función que le sea asignada en virtud del artículo 23.2 respecto de la admisión de determinadas organizaciones intergubernamentales para ser parte en el presente Tratado.

c) La Asamblea decidirá la convocación de cualquier conferencia diplomática para la revisión del presente Tratado y dictará las instrucciones necesarias al Director General de la OMPI para la preparación de dicha conferencia diplomática.

3. a) Cada Parte Contratante que sea un Estado dispondrá de un voto y votará únicamente en nombre propio.

b) Toda Parte Contratante que sea una organización intergubernamental podrá participar en la votación, en lugar de sus Estados miembros, con un número de votos igual al número de sus Estados miembros que sean parte en el presente Tratado. Ninguna de dichas organizaciones intergubernamentales podrá participar en la votación si uno de sus Estados miembros ejerce su derecho de voto y viceversa.

4. La Asamblea se reunirá previa convocatoria del Director General y, salvo en casos excepcionales, durante el mismo período y en el mismo lugar que la Asamblea General de la OMPI.

5. La Asamblea procurará adoptar sus decisiones por consenso y establecerá su propio reglamento interno, en el que quedarán estipuladas, entre otras cosas, la convocación de períodos extraordinarios de sesiones, los requisitos de quórum y, con sujeción a las disposiciones del presente Tratado, la mayoría necesaria para tomar las diferentes decisiones.

Artículo 22

Oficina Internacional

La Oficina Internacional de la OMPI se encargará de las tareas administrativas relativas al Tratado.

Artículo 23

Condiciones para ser parte en el Tratado

1. Todo Estado miembro de la OMPI podrá ser parte en el presente Tratado.

2. La Asamblea podrá decidir la admisión de cualquier organización intergubernamental para ser parte en el presente Tratado, que declare tener competencia y tener su propia legislación que obligue a todos sus Estados miembros, respecto de las cuestiones contempladas en el presente Tratado, y haya sido debidamente autorizada, de conformidad con sus procedimientos internos, para ser parte en el presente Tratado.

3. La Unión Europea, habiendo hecho la declaración mencionada en el párrafo anterior en la Conferencia Diplomática que ha adoptado el presente Tratado, podrá pasar a ser parte en el presente Tratado.

Artículo 24

Derechos y obligaciones en virtud del Tratado

Con sujeción a cualquier disposición que especifique lo contrario en el presente Tratado, cada Parte Contratante gozará de todos los derechos y asumirá todas las obligaciones dimanantes del presente Tratado.

Artículo 25

Firma del Tratado

El presente Tratado quedará abierto a la firma en la Sede de la OMPI, durante un año a partir de su adopción, por toda parte que reúna las condiciones requeridas para tal fin.

Artículo 26

Entrada en vigor del Tratado

El presente Tratado entrará en vigor tres meses después de que 30 Partes que reúnan las condiciones mencionadas en el artículo 23 hayan depositado sus instrumentos de ratificación o adhesión.

Artículo 27

Fecha efectiva para ser parte en el Tratado

El presente Tratado vinculará:

- i) a las 30 Partes que reúnan las condiciones mencionadas en el artículo 26, a partir de la fecha en que el presente Tratado haya entrado en vigor;
- ii) a cualquier otra Parte que reúna las condiciones mencionadas en el artículo 23, a partir del término del plazo de tres meses contados desde la fecha en que el Estado haya depositado su instrumento de ratificación o adhesión en poder del Director General de la OMPI.

Artículo 28

Denuncia del Tratado

Cualquier Parte Contratante podrá denunciar el presente Tratado mediante notificación dirigida al Director General de la OMPI. Toda denuncia surtirá efecto un año después de la fecha en la que el Director General de la OMPI haya recibido la notificación.

Artículo 29

Idiomas del Tratado

1. El presente Tratado se firmará en un solo ejemplar original en español, árabe, chino, francés, inglés y ruso, considerándose igualmente auténticos todos los textos.
2. A petición de una parte interesada, el Director General de la OMPI establecerá un texto oficial en un idioma no mencionado en el párrafo 1, previa consulta con todas las partes interesadas. A los efectos del presente párrafo, se entenderá por "parte interesada" todo Estado miembro de la OMPI si de su idioma oficial se tratara, o si de uno de sus idiomas oficiales se tratara, y la Unión Europea y cualquier otra organización intergubernamental que pueda llegar a ser parte en el presente Tratado si de uno de sus idiomas oficiales se tratara.

Artículo 30

Depositario

El Director General de la OMPI será el depositario del presente Tratado.

[Fin del documento]

La presente es copia fiel y completa en español del Tratado de Beijing sobre Interpretaciones y Ejecuciones Audiovisuales, adoptado por la Conferencia Diplomática sobre la Protección de las Interpretaciones y Ejecuciones Audiovisuales, en Beijing, China, el veinticuatro de junio de dos mil doce.

Extiendo la presente, en quince páginas útiles, en la Ciudad de México, el siete de septiembre de dos mil veintidós, a fin de incorporarla al Decreto de Promulgación respectivo.- Rúbrica.

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

OFICIO 700-04-00-00-2022-040 mediante el cual se da a conocer el listado de Prestadores de Servicios Digitales Inscritos en el Registro Federal de Contribuyentes, en términos del artículo 18-D, primer párrafo, fracción I de la Ley del Impuesto al Valor Agregado vigente.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- HACIENDA.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Servicio de Administración Tributaria.- Administración General de Servicios al Contribuyente.- Administración Central de Operación de Padrones.

700-04-00-00-2022-040

Asunto: Se da a conocer el listado de Prestadores de Servicios Digitales Inscritos en el Registro Federal de Contribuyentes, en términos del Artículo 18-D, primer párrafo, fracción I de la Ley del Impuesto al Valor Agregado Vigente.

La Administración Central de Operación de Padrones, adscrita a la Administración General de Servicios al Contribuyente del Servicio de Administración Tributaria, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 16, primer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 7, fracción XVIII y 8, fracción III de la Ley del Servicio de Administración Tributaria, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 15 de diciembre de 1995, vigente a partir del 1 de julio de 1997, reformada, adicionada y derogada mediante Decreto publicado en el citado Diario Oficial el 12 de junio de 2003, 6 de mayo de 2009 y 4 de diciembre de 2018, en vigor a partir del día siguiente de su publicación; 1, 2, párrafos primero, apartado B, fracción VII, inciso d), y segundo, 5, párrafo primero, 33, apartado D, en relación con el artículo 32, párrafo primero, fracción XXXIII, del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de agosto de 2015, en vigor el 22 de noviembre del mismo año, reformado mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de diciembre de 2021, en vigor a partir del 1° de enero de 2022; así como en el artículo 18-D, primer párrafo, fracción I de la Ley del Impuesto al Valor Agregado vigente y la Regla 12.1.5. de la Resolución Miscelánea Fiscal vigente, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de diciembre de 2021, comunica lo siguiente:

En términos de lo previsto por el artículo 27, apartado D, fracción VIII, del Código Fiscal de la Federación vigente en relación con el artículo 18-D, primer párrafo, fracción I de la Ley del Impuesto al Valor Agregado vigente, es obligación de los residentes en el extranjero sin establecimiento permanente en México que proporcionen servicios digitales a receptores ubicados en territorio nacional, realizar su inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes, de conformidad con lo establecido en Reglas 12.1.1. y 12.1.3. de la Resolución Miscelánea Fiscal vigente, así como la ficha de trámite 1/PLT "Solicitud de inscripción en el RFC de residentes en el extranjero que proporcionen servicios digitales" del Anexo 1-A de la Resolución Miscelánea Fiscal vigente.

Por otro lado, en el citado artículo 18-D, primer párrafo, fracción I de la Ley del Impuesto al Valor Agregado vigente, se estableció como obligación para el Servicio de Administración Tributaria dar a conocer tanto en su Portal de Internet como en el Diario Oficial de la Federación la lista de los residentes en el extranjero que se encuentren registrados en el Registro Federal de Contribuyentes.

Asimismo, y a fin de determinar qué datos e información se dará a conocer a los contribuyentes, así como la periodicidad en que la autoridad deberá publicar el listado de los residentes en el extranjero que se encuentren registrados en el Registro Federal de Contribuyentes, a través de la Regla 12.1.5. de la Resolución Miscelánea Fiscal vigente, se determinó, por un lado, que dicho listado deberá publicarse en los medios indicados, de manera bimestral a más tardar los primeros 10 días de enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre de cada año. Por su parte, y por cuanto hace a la información que deberá incluir la autoridad en dicho listado, la citada disposición señala que el aludido listado deberá contener la denominación o razón social, nombre comercial, ciudad y país de origen y la fecha de inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes de los residentes en el extranjero sin establecimiento en el país que proporcionan servicios digitales a receptores ubicados en territorio nacional.

Salvaguardando el principio de absoluta reserva respecto de los datos suministrados por los contribuyentes o por terceros con ellos relacionados a que se refiere el artículo 69 del Código Fiscal de la Federación vigente.

Por lo anteriormente expuesto y, a fin de dar cabal cumplimiento a lo previsto en el artículo 18-D, primer párrafo, fracción I de la Ley del Impuesto al Valor Agregado vigente, esta Administración Central de Operación de Padrones adscrita a la Administración General de Servicios al Contribuyente del Servicio de Administración Tributaria, adjunta al presente oficio como Anexo 1, el listado de Prestadores de Servicios Digitales Inscritos en el Registro Federal de Contribuyentes actualizado al quinto bimestre de 2022, con corte de información al 31 de octubre de 2022, listado que se publicará en la página de Internet del Servicio de Administración Tributaria (www.sat.gob.mx) así como en el Diario Oficial de la Federación.

Atentamente.

Ciudad de México, a 01 de noviembre de 2022.- En suplencia por ausencia del Administrador Central de Operación de Padrones, con fundamento en el artículo 4, cuarto párrafo y diverso 32, tercer párrafo, numeral 4, inciso b), del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria vigente; firma la Administradora de Operación de Padrones "2", C.P. **Araceli Guzmán Catarino**.- Rúbrica.

Anexo 1 del Oficio 700-04-00-00-00-2022-040 de fecha 01 de noviembre de 2022.

LISTADO DE PRESTADORES DE SERVICIOS DIGITALES INSCRITOS EN EL RFC.

De conformidad con lo establecido en la Regla 12.1.5. de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2022, el SAT pone a su disposición el listado de los residentes en el extranjero sin establecimiento en el país que proporcionan servicios digitales a receptores ubicados en territorio nacional y que se encuentren inscritos en el RFC.

No.	Denominación o razón social	Nombre comercial	Ciudad y país de origen	Fecha de inscripción en el RFC
1	App Annie Inc.	App Annie Inc.	Estados Unidos de América	17/05/2022
2	Association Of Certified Anti-Money Laundering Specialists, Llc.	Adtalem.	Estados Unidos de América	10/01/2022
3	Arvato Digital Services Llc.	Arvato Digital Services Llc.	Estados Unidos de América	03/03/2021
4	Apin Forte Ltd.	Apin Forte Ltd.	República de Chipre	17/12/2021
5	Amazon.Com.Ca, Inc.		Estados Unidos de América	10/06/2021
6	Accuity Inc.	Accuity Inc.	Estados Unidos de América	29/03/2022
7	Acamica, Inc.	Acamica.	Estados Unidos de América	09/11/2020
8	Alexa Internet.	Alexa Internet.	Estados Unidos de América	09/06/2020
9	Ancestry Ireland Unlimited Company.	Ancestry Ireland Unlimited Company.	Irlanda	11/11/2020
10	Airbnb Ireland Unlimited Company.	Airbnb Ireland Unlimited Company.	Irlanda	21/07/2020
11	Avenu Learning Llc.	Avenu Learning Llc.	Estados Unidos de América	27/11/2020
12	Acorn Media Group, Inc.	Acorn Media Group, Inc.	Estados Unidos de América	19/10/2020
13	Amazon Mexico Services, Inc.	Amazon Mexico Services, Inc.	Estados Unidos de América	14/06/2021
14	Agoda Company Pte. Ltd.	Agoda.	República de Singapur	22/11/2021

No.	Denominación o razón social	Nombre comercial	Ciudad y país de origen	Fecha de inscripción en el RFC
15	Amazon Services Europe S.A R.L.	Amazon Services Europe S.A R.L.	Gran Ducado de Luxemburgo	24/06/2020
16	Amazon Services International, Inc.	Amazon Services International, Inc.	Estados Unidos de América	09/06/2020
17	Adobe Inc.		Estados Unidos de América	23/10/2006
18	Amazon.Com Services Llc.	Amazon.Com Services Llc.	Estados Unidos de América	09/06/2020
19	Apple Services Latam Llc.	Apple.	Estados Unidos de América	30/07/2020
20	Booking.Com B.V.	Booking.Com B.V.	Reino de los Países Bajos	06/11/2020
21	Blizzard Entertainment, Inc.	Blizzard Entertainment, Inc.	Estados Unidos de América	17/02/2021
22	Bloomberg Finance L.P.	Bloomberg Finance L.P.	Estados Unidos de América	25/06/2020
23	Bloomberg L.P.	Bloomberg L.P.	Estados Unidos de América	22/02/2021
24	Bright Market, Llc.	Fastspring.	Estados Unidos de América	10/12/2021
25	Bolt Operations Oü.	Bolt Operations Oü.	República de Estonia	18/01/2021
26	Booking.Com Transport Limited.	Btl.	Reino Unido	14/01/2022
27	College Board.		Estados Unidos de América	23/11/2021
28	102111714 Saskatchewan Inc.	Md Canada Wellness Solutions.	Canadá	16/03/2021
29	Caterpillar Digital Services & Solutions Sarl.	Cdss.	Confederación Suiza	29/10/2020
30	Contextlogic Inc.	Wish.	Estados Unidos de América	03/02/2021
31	Coursera, Inc.	Coursera, Inc.	Estados Unidos de América	13/07/2020
32	Copart, Inc.	Copart, Inc.	Estados Unidos de América	21/07/2022
33	Clear Link Technologies, Llc.	Clear Link Technologies, Llc.	Estados Unidos de América	12/11/2021
34	Msci Limited.	Msci Limited.	Reino Unido	20/08/2020
35	Coupa Software Incorporated.	Coupa Software Incorporated.	Estados Unidos de América	18/11/2020
36	Claro Video, Llc.	Claro Video.	Estados Unidos de América	22/07/2020
37	Doubleverify Inc.	Doubleverify Inc.	Estados Unidos de América	10/02/2021
38	Discord Inc.	Discord.	Estados Unidos de América	01/11/2021
39	Domestika, Inc.		Estados Unidos de América	19/02/2021
40	Dazn Limited.	Dazn Limited.	Reino Unido	07/04/2021
41	Dgnet Ltd.	Dgnet Ltd.	Reino Unido	04/12/2020
42	Didi Mobility Information Technology Pte. Ltd.	Didi Mobility Information Technology Pte. Ltd.	República de Singapur	04/09/2019
43	Digital River Ireland Limited.	Digital River Ireland Limited.	Irlanda	27/11/2020

No.	Denominación o razón social	Nombre comercial	Ciudad y país de origen	Fecha de inscripción en el RFC
44	Dice Technology Ltd.	Endeavor.	Reino Unido	17/01/2022
45	Escuela De Cocina Oü.	Escuela De Cocina Oü.	República de Estonia	05/07/2021
46	Espasa Calpe, S.A.	Espasa Calpe, S.A.	Reino de España	13/12/2021
47	Etsy, Inc.		Estados Unidos de América	24/03/2021
48	Expedia, Inc.	Expedia.	Estados Unidos de América	22/06/2020
49	Expedia Lodging Partner Services Sarl.	Expedia Lodging Partner Services Sarl.	Confederación Suiza	25/08/2020
50	Ebay Marketplaces Gmbh.	Ebay Marketplaces Gmbh.	Confederación Suiza	12/11/2020
51	Ea Swiss Sarl.	Ea Swiss Sarl.	Confederación Suiza	29/09/2020
52	Educational Testing Service.	Educational Testing Service.	Estados Unidos de América	23/02/2022
53	Financial & Risk Transaction Services Ireland Limited.	Financial & Risk Transaction Services Ireland Limited.	Irlanda	03/12/2021
54	Fender Digital Llc.	Fender Digital Llc.	Estados Unidos de América	06/08/2020
55	Funimation Global Group, Llc.	Funimation Global Group, Llc.	Estados Unidos de América	14/10/2020
56	Fiverr International Ltd.		Estado de Israel	28/07/2021
57	Fenix International Limited.	Fenix International Limited.	Reino Unido	10/03/2022
58	Freelancer International Pty Ltd.	Freelancer International Pty Ltd.	Commonwealth de Australia	21/01/2021
59	Facebook Payments International Limited.	Facebook Payments International Limited.	Irlanda	17/08/2020
60	Fitch Solutions, Inc.	Fitch Solutions, Inc.	Estados Unidos de América	24/02/2021
61	Facebook Technologies Ireland Limited.	Facebook Technologies Ireland Limited.	Irlanda	18/08/2020
62	Getabstract Ag.	Getabstract Ag.	Confederación Suiza	01/06/2021
63	Gameforge 4D Gmbh.	Gameforge.	República Federal de Alemania	16/04/2021
64	Google Llc.	Google Llc.	Estados Unidos de América	14/12/2020
65	Humble Bundle, Inc.	Humble Bundle, Inc.	Estados Unidos de América	29/01/2021
66	Harvard Business School Publishing Corporation.	Harvard Business School Publishing Corporation.	Estados Unidos de América	04/05/2021
67	Hotmart B.V.	Hotmart B.V.	Reino de los Países Bajos	16/10/2020
68	Hbo Digital Latin America Llc.	Hbo Digital Latin America Llc.	Estados Unidos de América	16/07/2020
69	Homeaway.Com, Inc.	Homeaway.Com, Inc.	Estados Unidos de América	23/06/2020
70	High Morale Developments Limited.	High Morale Developments Limited.	Hong Kong	09/11/2021
71	Humor Rainbow, Inc.	Humor Rainbow, Inc.	Estados Unidos de América	26/02/2021
72	Huawei Services (Hong Kong) Co., Limited.	Huawei Services (Hong Kong) Co., Limited.	Hong Kong	15/07/2020
73	Habitissimo, S.L.U.	Habitissimo, S.L.U.	Reino de España	10/11/2020

No.	Denominación o razón social	Nombre comercial	Ciudad y país de origen	Fecha de inscripción en el RFC
74	Hotel Tonight, Llc.	Hotel Tonight, Llc.	Estados Unidos de América	14/01/2022
75	Izder Advisors Sa.	Mision Troder.	República Oriental del Uruguay	11/10/2021
76	Lelts Australia Pty. Limited.	Ielts.	Commonwealth de Australia	06/10/2022
77	Img Arena Uk Ltd.	Img Arena Uk Ltd.	Reino Unido	27/01/2022
78	Internationaal Belasting Documentatie Bureau.	Ibfd.	Reino de los Países Bajos	27/08/2021
79	Iwsr Drinks Market Analysis Limited.	Iwsr Drinks Market Analysis Limited.	Reino Unido	21/06/2022
80	Imdb.Com, Inc.	Imdb.Com, Inc.	Estados Unidos de América	29/06/2020
81	Img Media Limited.		Reino Unido	30/12/2021
82	I.N.D Mobile Technologies Limited.	I.N.D Mobile Technologies Ltd.	República de Chipre	18/05/2022
83	Kelley Blue Book Co., Inc.	Kelley Blue Book Co., Inc.	Estados Unidos de América	23/11/2021
84	Klab Inc.		Japon	22/07/2021
85	Lnrs Data Services Inc.	Lnrs Data Services Inc.	Estados Unidos de América	14/02/2022
86	Linkedin Ireland Unlimited Company.	Linkedin.	Irlanda	29/07/2020
87	Goto Technologies Ireland Unlimited Company.	Goto Technologies Ireland Unlimited Company.	Irlanda	12/11/2021
88	Lexisnexis Risk Solutions FI Inc.	Lexisnexis Risk Solutions FI Inc.	Estados Unidos de América	29/03/2022
89	Latam Streamco Inc.	Latam Streamco Inc.	Estados Unidos de América	05/11/2020
90	Microsoft Corporation.	Microsoft Corporation.	Estados Unidos de América	02/06/2020
91	Msci Esg Research (Uk) Limited.	Msci Esg Research (Uk) Limited.	Reino Unido	06/08/2020
92	Match Group, Llc.	Match Group, Llc.	Estados Unidos de América	20/04/2021
93	Match.Com Global Services Limited.	Match.Com Global Services Limited.	Estados Unidos de América	18/05/2021
94	The Mind Hub Company, S.L.	The Mind Hub Company, S.L.	Reino de España	09/07/2020
95	Match.Com Latam Limited.		Reino Unido	27/04/2021
96	Myheritage Ltd.	Myheritage Ltd.	Estado de Israel	15/04/2021
97	Massive Media Match.	Massive Media Match NV.	Reino de Bélgica	30/03/2021
98	Mypengo Mobile Usa Inc.	Mypengo Mobile Usa Inc.	Estados Unidos de América	22/01/2021
99	Mtv Networks Latin America Inc.	Mtv Networks Latin America Inc.	Estados Unidos de América	03/06/2021
100	Manheim Remarketing, Inc.	Manheim Remarketing, Inc.	Estados Unidos de América	10/12/2021
101	Moco Studios Private Limited.	Moco Studios Private Limited.	República de Singapur	16/07/2020
102	Majestic Solutions, S.L.	Majestic Solutions, S.L.	Reino de España	27/01/2021
103	Nintendo Of America Inc.	Nintendo Of America Inc.	Estados Unidos de América	05/10/2020

No.	Denominación o razón social	Nombre comercial	Ciudad y país de origen	Fecha de inscripción en el RFC
104	Noom, Inc.	Noom, Inc.	Estados Unidos de América	14/01/2022
105	Nutanix, Inc.	Nutanix, Inc.	Estados Unidos de América	26/03/2021
106	Ncs Pearson, Inc.	Ncs Pearson, Inc.	Estados Unidos de América	23/03/2021
107	Nba Properties, Inc.	Nba Properties, Inc.	Estados Unidos de América	26/08/2020
108	Open Education Llc.		Estados Unidos de América	19/07/2021
109	Ookla, Llc.	Ookla, Llc.	Estados Unidos de América	15/02/2021
110	Overtier Operations.	Overtier.	Islas Caimán	11/09/2020
111	Paypro Global, Inc.	Paypro Global, Inc.	Canada	10/10/2022
112	Prodigios Interactivos, S.A.		Reino de España	14/05/2021
113	Project Management Institute, Inc.	Project Management Institute, Inc.	Estados Unidos de América	04/02/2021
114	Paddle.Com Market Limited.	Paddle.Com.	Reino Unido	10/11/2021
115	Plentyoffish Media Ulc.		Canadá	31/03/2021
116	Quinco & Cie Inc.		Canada	23/07/2021
117	Qwst Tecnologia E Pesquisa S.A.	Qwst Tecnologia E Pesquisa S.A.	República Federativa De Brasil	21/05/2021
118	Riot Games, Inc.	Riot Games, Inc.	Estados Unidos de América	02/09/2020
119	Roku, Inc.	Roku, Inc.	Estados Unidos de América	10/07/2020
120	Royaltystat Llc.	Royaltystat Llc.	Estados Unidos de América	01/12/2020
121	Rebuilding Technology Pte. Ltd.	Rebuilding Technology Pte. Ltd.	República de Singapur	04/09/2019
122	Refinitiv Transaction Services Limited.		Reino Unido	30/07/2021
123	Refinitiv Transaction Services Pte. Ltd.	Refinitiv Transaction Services Pte. Ltd.	República de Singapur	09/08/2021
124	Syngenta Agro Ag.	Syngenta Agro.	Confederación Suiza	12/08/2021
125	Spotify Ab.	Spotify Ab.	Reino de Suecia	20/07/2020
126	Sportradar Ag.	Sportradar Ag.	Confederación Suiza	01/10/2020
127	Emplifi Czech Republic A.S.	Socialbakers A.S.	República Checa	01/09/2020
128	Starzplay Direct Us, Llc.		Estados Unidos de América	23/02/2021
129	Samsung Electronics Co., Ltd.	Samsung Electronics Co., Ltd.	República de Corea	27/11/2020
130	S&P Global Inc.	S&P Global Inc.	Estados Unidos de América	06/11/2020
131	S&P Global Market Intelligence Llc.	S&P Global Market Intelligence Inc.	Estados Unidos de América	12/11/2020
132	Sony Interactive Entertainment Llc.	Sony Interactive Entertainment Llc.	Estados Unidos de América	12/11/2020
133	Streamray Inc.	Streamray Inc.	Estados Unidos de América	05/11/2020
134	Stockx Llc.	Stockx Llc.	Estados Unidos de América	20/07/2021
135	Sony Music Solutions Inc.	Sony Music Solutions Inc.	Japon	13/10/2021

No.	Denominación o razón social	Nombre comercial	Ciudad y país de origen	Fecha de inscripción en el RFC
136	Sports News Television Lp.	Sports News Television Lp.	Reino Unido	14/03/2022
137	S&P Opco, Llc.	S&P Opco, Llc.	Estados Unidos de América	28/10/2020
138	Social Online Payments Limited.	Social Online Payments Limited.	Irlanda	27/08/2020
139	Slack Technologies Limited.	Slack Technologies Limited.	Irlanda	04/06/2021
140	"Truvalia Global Classifieds" Ood.	"Truvalia Global Classifieds" Ood.	República de Bulgaria	25/01/2021
141	Twitch Interactive, Inc.	Twitch Interactive, Inc.	Estados Unidos de América	24/05/2021
142	Twitter, Inc.	Twitter, Inc.	Estados Unidos de América	13/04/2021
143	Terandes S.A.	Bpool.	República Oriental del Uruguay	18/03/2021
144	Trans World International, Llc.	Trans World International, Lcc.	Estados Unidos de América	30/11/2021
145	Uber B.V.	Uber B.V.	Reino de los Países Bajos	10/07/2019
146	Upwork Global Inc.		Estados Unidos de América	14/10/2021
147	Udemy, Inc.	Udemy, Inc.	Estados Unidos de América	05/01/2022
148	Upflex, Inc.	Upflex, Inc.	Estados Unidos de América	17/01/2022
149	Uber Motorbike B.V.	Uber Motorbike B.V.	Reino de los Países Bajos	14/12/2020
150	Unity Technologies Aps.	Unity Technologies Aps.	Reino de Dinamarca	09/02/2021
151	Valve Corporation.	Valve Corporation.	Estados Unidos de América	15/12/2021
152	Vorwerk International & Co. Kmg.	Vorwerk.	Confederación Suiza	04/09/2020
153	Verticales Intercom, Sociedad Limitada.	Verticales Intercom, Sociedad Limitada.	Reino de España	09/07/2020
154	Various, Inc.	Various, Inc.	Estados Unidos de América	05/11/2020
155	Wolfram Alpha Llc.	Wolfram Alpha.	Estados Unidos de América	10/08/2022
156	World Compliance, Inc.	World Compliance, Inc.	Estados Unidos de América	16/02/2022
157	Warnermedia Direct Latin America, Llc.	Warnermedia Direct Latin America, Llc.	Estados Unidos de América	10/01/2022
158	Wiser Educacao S.A.	Wiser Educacao S.A.	República Federativa De Brasil	07/07/2021
159	Wix.Com Ltd.	Wix.	Estado de Israel	30/11/2020
160	Zwift, Inc.	Zwift, Inc.	Estados Unidos de América	25/03/2021
161	Zeptolab Uk Limited.	Zeptolab Uk Limited.	Reino Unido	13/05/2021
162	Zoom Video Communications, Inc.	Zoom Video Communications, Inc.	Estados Unidos de América	17/06/2020

Nota: Fecha de corte de la información 31 de octubre de 2022.

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

AVISO mediante el cual se dan a conocer las ligas electrónicas para la consulta de la siguiente normatividad interna: Lineamientos para el Ejercicio del Gasto por concepto de Viáticos y Pasajes Nacionales e Internacionales; y del Manual de Integración y Funcionamiento del Subcomité de Revisión de Proyectos de Convocatorias de Licitaciones e Invitaciones, ambos, de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; así mismo, se comunica que queda sin efectos el documento que se indica.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.

ÁNGEL CARRIZALES LÓPEZ, Director Ejecutivo de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, con fundamento en el artículo transitorio Décimo Noveno, segundo párrafo, del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en Materia de Energía, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de diciembre de 2013, y en lo dispuesto por los artículos 1o., 2o., 5o., fracción XXX, 27 y 31, fracciones II y VIII de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 1o., y 2o., fracción I, 17, 26 y 32 Bis, fracción XXXII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1o., 2o., fracciones I y II, 3o., inciso B, fracción IV, 40, primer párrafo, 41 y 42, fracción VIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; 1o. y 3o., fracciones I y XLVII del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, y Artículo Segundo, párrafo primero, fracción IV, párrafos segundo y tercero del Acuerdo por el cual se instruye a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, así como a la Procuraduría General de la República a abstenerse de emitir regulación en las materias que se indican, publicado el 10 de agosto de 2010 en el Diario Oficial de la Federación, última reforma del 21 de agosto de 2012. Doy a conocer lo siguiente:

AVISO

PRIMERO. Se da a conocer a las autoridades, servidores públicos y público en general, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, los datos de identificación de los documentos normativos internos que a continuación se indican:

Denominación de la norma:	Lineamientos para el Ejercicio del Gasto por concepto de Viáticos y Pasajes Nacionales e Internacionales.
Responsable de elaboración:	Dirección General de Recursos Financieros.
Emisor:	Titular de la Unidad de Administración y Finanzas de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
Fecha de emisión:	01 de noviembre de 2021.
Materia:	Recursos Financieros.
Datos de ubicación de la norma:	https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/736600/Lineamientos_Viaticos_Pasajes_Nacionales_Internacionales_Editable.pdf
Datos de ubicación de la norma en el Diario Oficial de la Federación:	www.dof.gob.mx/2022/SEMARNAT/Lineamientos_Viaticos_Pasajes_Nacionales_Internacionales_ASEA.pdf

Denominación de la	Manual de Integración y Funcionamiento del Subcomité de Revisión de
---------------------------	---

norma:	Proyectos de Convocatorias de Licitaciones e Invitaciones de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos (ASEA).
Responsable de elaboración:	Dirección General de Recursos Materiales y Servicios.
Emisor:	Titular de la Unidad de Administración y Finanzas de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
Fecha de emisión:	20 de diciembre de 2021.
Materia:	Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.
Datos de ubicación de la norma:	https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/736599/Manual_Subcomite_Revision_Convocatorias_Licitaciones_Invitaciones_Editale.pdf
Datos de ubicación de la norma en el Diario Oficial de la Federación:	www.dof.gob.mx/2022/SEMARNAT/Manual_Subcomite_Revision_Convocatorias_Licitaciones_Invitaciones_ASEA.pdf

SEGUNDO. Se deja sin efectos el "AVISO mediante el cual se da a conocer la liga electrónica para consulta del Manual de Integración del Subcomité de Revisión de Proyectos de Convocatorias y de Invitaciones a cuando menos tres personas de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 04 de marzo de 2020.

Ciudad de México, a veintiuno de octubre de dos mil veintidós.- El Director Ejecutivo de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, **Ángel Carrizales López**.- Rúbrica.

(R.- 528710)